GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JORGE R. LÓPEZ GONZÁLEZ **QUERELLANTE** V. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0129 **ASUNTO:** Resolución *Nunc Pro Tunc* respecto a Resolución Final y Orden.

RESOLUCIÓN *NUNC PRO TUNC*

El 5 de marzo de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") emitió una Resolución Final y Orden, notificada el 7 de marzo de 2024 ("Resolución de 7 de marzo"), mediante la cual declaró No Ha Lugar la Querella de epígrafe. En el primer párrafo de la parte de la Introducción y Tracto Procesal de la Resolución de 7 de marzo, página 1, el Negociado de Energía, **por error e inadvertencia**, hizo referencia a "José" R. López González.

Específicamente, el Negociado de Energía expresó:

> El 15 de agosto de 2023, la parte Querellante, José R. López González radicó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella ("Querella") contra Luma Energy ("Luma") la cual dio inicio al caso de epígrafe.

Según puede apreciarse, el Negociado de Energía utilizó un nombre incorrecto al referirse al querellante, cuyo nombre es Jorge, no José. Toda vez que no estamos ante un error de derecho o una enmienda que afecte los derechos sustanciales de las partes, sino ante un mero error de forma, de conformidad con la Sección 11.04 del Reglamento 8543,[1] el Negociado de Energía, a solicitud del querellante,[2] **CORRIGE** el referido párrafo de la Resolución de 7 de marzo para que lea como sigue:

> El 15 de agosto de 2023, la parte Querellante, Jorge R. López González radicó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella ("Querella") contra Luma Energy ("Luma") la cual dio inicio al caso de epígrafe.

---

[1] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

La Sección 11.04 del Reglamento 8543 lee de la siguiente forma:

Los errores de forma en las resoluciones o en el expediente, y los que aparezcan en el mismo por inadvertencia u omisión, podrán corregirse por el Negociado de Energía en cualquier momento, *motu proprio* o a solicitud de cualquier parte. Estas correcciones serán notificadas a las partes.

Podrán corregirse dichos errores durante el trámite de una revisión judicial antes de elevar el expediente al Tribunal de Apelaciones.

[2] El 25 de marzo de 2024, la parte querellante presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración Solicitando la Corrección de Nombre del Querellante, Solicitando Copia de la Grabación Completa de la Vista del 19 de diciembre de 2023, Solicitando la Inclusión de Varias Determinaciones de Hechos que se Produjeron en la Vista Administrativa por Testimonio Directo de las Querelladas y que el Negociado de Energía No Menciona en Forma Alguna las Mismas, Ni Se Incluyeron en su Resolución Final y Orden* ("Solicitud de Reconsideración"). Entre otras cosas, el querellante solicitó que se corrigiera su nombre en el primer párrafo de la Resolución de 7 de marzo. Cabe resaltar que la referida Moción de Reconsideración se atendió en una Resolución aparte.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 4 de abril de 2024. Certifico, además, que el 5 de abril de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0129 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, jorgerlopez13@hotmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Jorge R. López González
Urb. Hacienda Vista del Plata
E9 Calle La Cima, Buzón 19
Cayey, PR 00736

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de abril de 2024.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO